

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MARGARETH SOTO ESPAÑA
DEMANDADO : CLAUDINO FLORIDO BECERRA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00045-00

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 26 de Julio de este año a las 3 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

~~**CITESE** para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.~~

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINENZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM CULMA
DEMANDADO : LUIS GREGORIO GRANADOS ORTIZ
RADICACION : 2020-00300-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en la presente demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

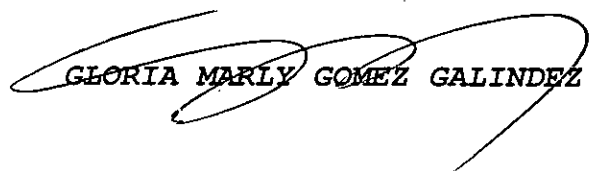
ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda al abogado **DIEGO FERNANDO DIAZ SCARPETA** en la persona de la abogada **JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES** con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

EN CUANTO a las reiteradas solicitudes de cambio de dirección electrónica del demandado, simplemente debe informarlo al Juzgado y surtir las notificaciones a esa dirección.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : SAULO LOSADA HERMIDA
DEMANDADO : LUCELY ORTIZ LOPEZ
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00592-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

Republica de Colombia

~~FIJAR~~ el ~~13~~ de ~~Julio~~ de este año a las ~~9.54~~ para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

Rama Judicial

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE : AIDA PATRICIA HINCAPIE ROJAS
DISCAPACITADA: ANGEL DE DIOS HINBCAPIE ALVAREZ Y/O
RADICACION : 2019-00343-00

DE LAS cuentas rendidas por la guardadora de los discapacitados dentro del proceso del proceso de la referencia córrase traslado a los interesados por el termino de diez (10) de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

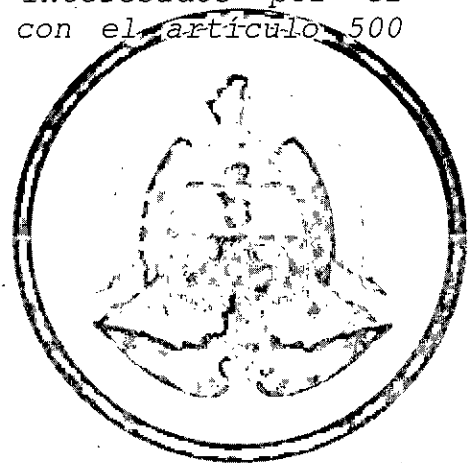
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

Rama Judicial

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CNYUGAL
DEMANDANTE : WILLIAM FRANDEY PARRA ZUÑIGA
DEMANDADA : LUCIA CARVAJAL IBARRA
ASUNTO : SE ATIENE A LO RESUELTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00103-00

Teniendo en cuenta que la petición de la demandada en asunto, ya fue resuelta y negada por las razones allí expuestas, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
R.E.S.U.E.L.V.E.



ESTESE a lo resuelto mediante auto del 3 de septiembre de 2020, mediante se negó la misma petición de la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : CLAR4A INES GUZMAN YAGUE
CAUSANTE : FABIO GUZMAN YAGUE
ASUNTO : FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2019-00328-00

ALLEGADO el visto bueno de la DIAN en el presente proceso de **SUCESIÓN** intestada de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

República de Colombia

~~D. I. S. P. O. N. E.~~

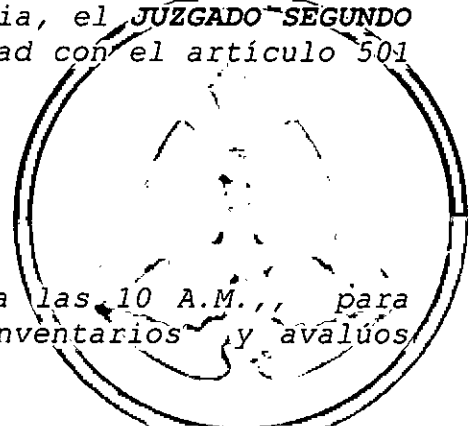
Consejo Superior de la Judicatura

FIJASE el 3 de agosto de este año a las 10 A.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).



NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANAYIBE ROJAS SANCHEZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS PARRA JOVEN
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00023-00

VENCIDO en silencio el término que tenía la parte demandante para impulsar la presente DEMANDA, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo, numeral 1 del artículo 317 del Código General de Proceso,

República de Colombia

~~DISPONE:~~

Consejo Superior de la Judicatura

1.- **DECRETASE** la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotadas.

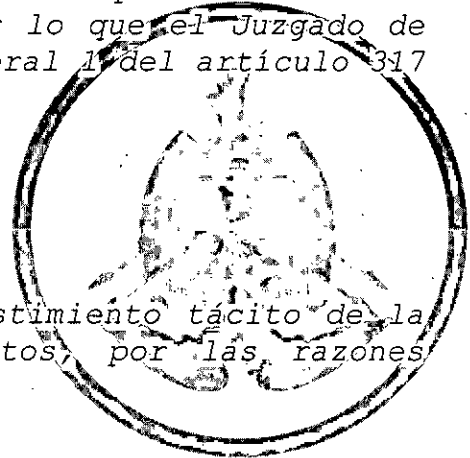
2.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2020).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **NIRZA FAJARDO HUACA Y/OTROS**
CAUSANTE : **LEONIDAS QUIGUA**
RADICACION : **2020-00349-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia, el oficio proveniente del Juzgado Primero de Familia de la ciudad.

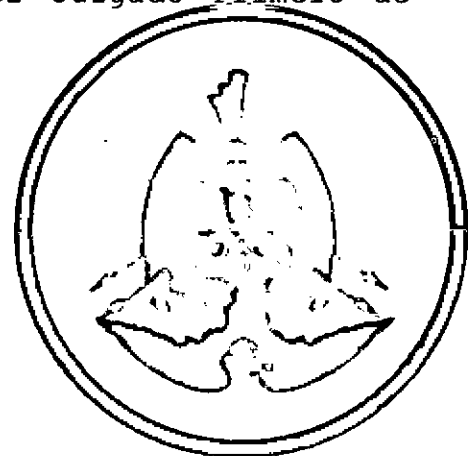
República de Colombia
NOTIFIQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

Rama Judicial

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16 de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAIDY JOHANA VILLARREAL MEDINA
DEMANDADO : JEFFERSON ESPAÑA JULI
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2018-00292-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

República de Colombia
FIJASE el 26 de Julio de este año a las 9 am para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Kama Judicial
CITESE a las partes para que concurren al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GLAINDE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANAIS CUERVO ICO
DEMANDADO : HDROS EXT YULIAN STIVEL MONJE LOPEZ
RADICACION : 2018-00598-00

EN ATENCION a lo informado por el Inspector Rural de Policía de San Antonio de Gentucha Milán Chaqueta, mediante oficio anterior en donde señala que la demandada **LAURENTINA LOPEZ ACHURY** se negó a firmar la notificación personal de la demanda de la referencia, el Juzgado, en cumplimiento a lo normado en la parte final de la parte última del numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado

Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

D I S P O N E:

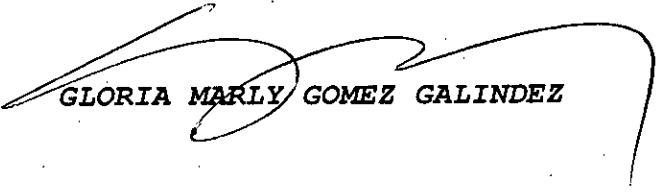
TENGASE como notificada a la demandada **LAURENTINA LOPEZ ACHURY** de la presente demanda de unión marital de hecho con fecha de realización de la misma el 15 de marzo de 2021.

Como la demandada esta fuera del perímetro urbano de Florencia los términos para contestar correrán 10 días respuesta de la fecha en que se negó a firmar (15 de marzo de 2021).

Una vez realizadas las constancias secretariales de vencimiento del término de traslado de la demanda, el cual se encuentra vencido pasa a Despacho para fijar fecha de conciliación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA GEIRGINA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDADO : ANIBAL DELGADO TOLEDO
ASUNTO : FIJA FECHA DE RESOLVER NULIDAD
RADICACION : 2019-00279-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado,

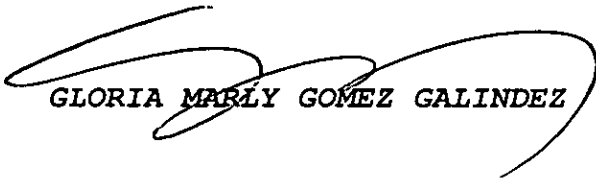
República de Colombia
D I S P O N E

Consejo Superior de la Judicatura
FIJAR el 22 de junio de este año a las 09:00AM.
para que tenga lugar la diligencia de audiencia en donde se decidirá la nulidad propuesta.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MERCEDES MARTINEZ MAVESY
DEMANDADO : EDUARDO MARTINEZ PASTRANA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00024-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

República de Colombia

~~FIJAR~~ el ~~49~~ de ~~Julio~~ de este año a las ~~9 a.m.~~ para que
se tenga lugar la audiencia de conciliación entre
las partes en este proceso.

Rama Judicial

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA PEREZ TOLEDO
DEMANDADO : URIE ROBAYO ALONSO
ASUNTO : ACOGE ACUERDO DE PAGO PRIVADO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00020-00

LAS partes en este asunto allegan un escrito contentivo de un acuerdo de voluntades respecto al pago las cuotas alimentarias sin cancelar suscrita por las partes y sus apoderadas.

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

Consejo Superior de la Judicatura

D I S P O N E:

Rama Judicial

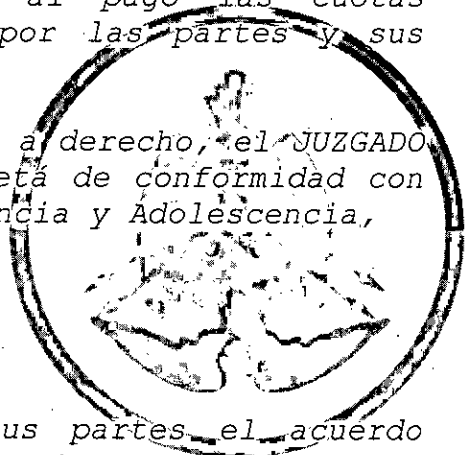
1.- **ACOGER** en todas y cada de sus partes el acuerdo allegado al presente proceso ejecutivo de alimentos. Oficiese.

2.- **DECRETASE** la terminación del proceso pero la cuota alimentaria seguirá descontándose de nómina. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MARGARETH SOTO ESPAÑA
DEMANDADO : CLAUDINO FLORIDO BECERRA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00045-00

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 26 de Julio de este año a las 3 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

~~**CITASE** para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.~~

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINENZ